



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, **01 FEB 2011**

11/05/001/60/18

VISTO: lo dispuesto por las leyes N° 18.464 de 11 de febrero de 2009 y N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 407/010 de 29 de diciembre de 2010.-

RESULTANDO: que el artículo 1° de la Ley N° 18.464 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito de hasta 6 (seis) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado aplicable a ciertas prestaciones, que el artículo 853 de la Ley N° 18.719 prorrogó el plazo para el ejercicio de dichas facultades hasta el 31 de diciembre de 2012, y que el Decreto N° 407/010 fijó dicho crédito en 6 (seis) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado, para el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2010.-

ASUNTO 0979

CONSIDERANDO: que, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 1° de la Ley N° 18.464, resulta conveniente mantener en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2011.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por las leyes N° 18.464 del 11 de febrero de 2009 y N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1° - Fijase en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2011.-

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.-

MA/PA/adg

JOSE MUJICA
Presidente de la República